

Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales

El año 2018 ha estado marcado, entre otras cosas, por la entrada en vigor el 25 de mayo del Reglamento General Europeo de Protección de Datos (RGPD) y la obligatoriedad de adaptación de las organizaciones o individuos que utilicen datos personales a esta normativa.

A partir de esa fecha, el RGPD es de aplicación directa, pero durante 2018 y hasta la aprobación de la nueva Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD), esta norma confluía con la anterior. El legislador español debía actualizar esta norma a los requerimientos de la normativa europea.

Finalmente, el pasado 5 de diciembre se aprobó la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPD-GDD).

Esta Ley, además de adaptar el ordenamiento jurídico español RGPD y completar sus disposiciones, incorpora, de manera novedosa, la regulación necesaria para garantizar los **derechos digitales** a la ciudadanía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Constitución. Esta norma reconoce derechos relacionados con el uso de internet y las nuevas tecnologías en la vida privada y en el trabajo, haciendo hincapié en los derechos y protección de los menores.

A continuación, destacamos las cuestiones más novedosas en el ámbito de la **Protección de Datos**:

- **Bloqueo de datos:** este término no se menciona expresamente en el RGPD, si bien la LOPD-GDD además de definirlo, lo convierte en una obligación de los Responsables del tratamiento. Este artículo ha sido objeto de enmiendas al no estar contemplado en el propio RGPD.
- **Canales de denuncias:** se regulan los sistemas de denuncia interna, y se establece un plazo de conservación de 3 meses para los datos recabados, a no ser que estos sean objeto de investigación.
- **Listas de “morosos”:** se reduce el plazo de 6 a 5 años para mantener los datos personales de acreedores **incluidos** en ficheros de solvencia patrimonial e información crediticia.
- **Regulación de los datos a las personas fallecidas:** el tratamiento de datos de los fallecidos se excluye de la Ley, permitiendo a las personas vinculadas por razones familiares o de hechos o sus herederos solicitar el acceso, rectificación o supresión de los mismos, en su caso con sujeción a las instrucciones del fallecido.
- **Tratamiento de datos de videovigilancia:** se regula la utilización de cámaras por parte de empleadores con la finalidad de control de los trabajadores o empleados públicos, estableciéndose límites de uso y algunas prohibiciones.
- **Utilización de medios tecnológicos y datos personales en las actividades electorales:** la norma introduce un nuevo artículo 58bis en la Ley del Régimen Electoral, que establece que la recopilación de datos personales relativos a las opiniones políticas de las personas realizada por parte de los partidos políticos en el marco de sus actividades electorales se encontrará amparada en el interés público únicamente cuando se ofrezcan garantías adecuada. La introducción de este artículo ha causado bastante polémica, dado que puede ser contrario a otras leyes tales como la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información o la Ley General de Publicidad.

Por otro lado, la norma en su **Título X** recoge la **Garantía de los Derechos Digitales**. Este título no estaba incluido en el proyecto de Ley inicial pero se incorporó durante su tramitación parlamentaria.

Este Título recoge nuevos derechos denominados conjuntamente “derechos digitales”, que hemos agrupado en estos tres bloques:

Derechos digitales generales en Internet:

- Derecho a la neutralidad en Internet
- Derecho de acceso universal a Internet
- Derecho a la seguridad digital
- Derecho a la educación digital
- Derecho de rectificación en Internet
- Derecho a la actualización de informaciones en medios de comunicación digitales
- Derecho al olvido en búsquedas de Internet.
- Derecho de portabilidad en servicios de redes sociales y servicios equivalentes.
- Derecho al testamento digital.

Derechos digitales de los menores:

- Protección de los menores en Internet
- Protección de datos de los menores en Internet.

Derechos digitales del ámbito laboral:

- Derecho a la intimidad y uso de dispositivos en el ámbito laboral
- Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral
- Derecho a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo.
- Derecho a la intimidad ante la utilización de sistemas de geolocalización en el ámbito laboral
- Derechos digitales en la negociación colectiva

La AEPD no tendrá competencias en materia de los “derechos digitales”. La garantía de estos derechos deberá ser atribuida a algún organismo público creado a tal efecto y determinado por la normativa.

En resumen, esta esperada nueva norma no está exenta de polémica debido a sus disposiciones, pero cumple con su objetivo principal de completar la regulación europea en el ámbito de la protección de datos y, además, regula algo tan trascendental como los derechos digitales. En el entorno actual, ambas áreas son de gran importancia tanto para las personas como para quienes gestionen sus datos personales.

